



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2083-SPA-1275, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el día 20 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en la Granja Animal del Bosque de Tláhuac, ubicado en Avenida de la Turba S/N, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac] los patos que fueron retirados del lago están hacinados en un corral sin agua en una fosa existente sólo hay lodo podrido donde los animales hurgan en busca de agua piden comida a los paseantes, no tienen donde anidar (...) las condiciones por demás deplorables e inhumanas están a la vista (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3440-2015 del 24 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2083-SPA-1275. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 28 de julio del 2015, acusando de recibido el día 30 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3440-2015, el día 29 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a las áreas verdes del Bosque de Tláhuac, nos recibe en la visita el MVZ (...) quien es el responsable de los animales de la granja del Bosque, refiere que tiene a los patos y gansos en resguardo para protegerlos de los depredadores como son perros ferales de la colonia, hasta recibir la instrucción de devolverlos al lago. Nos guía al interior de las instalaciones de la granja para conocer las condiciones en las que se alojan los animales, se le emiten recomendaciones sobre

el alojamiento de los patos y el responsable menciona que en máximo dos semanas colocarán (...) agua y que los patos tengan mejores condiciones de albergue (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1835-2015 del 1° de septiembre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por correo electrónico el 3 de septiembre de 2015, acusando de recibido el día 8 del mismo mes y año.

El 18 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en la granja didáctica de animales que se encuentra dentro del Bosque de Tláhuac, donde observamos dentro del espacio donde son alojados los gansos y aves objeto de investigación, las modificaciones realizadas para su estadía, como lo son la instalación de un techo laminado que los cubre del sol, un abrevadero de un diámetro de 2 mts aproximadamente, en el cual beben y nadan, su estado zoonosanitario es bueno, cuentan con alimento y agua. El sustrato se encuentra limpio, libre de humedad excesiva (...) se contabilizaron 25 ejemplares (...) su comportamiento es sociable condicionado a la presencia del ser humano y sin indicios de estrés o temor, señalando que el espacio de su alojamiento es de un área de aproximadamente 7 m² (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto diversas aves de ornato localizadas en el bosque de Tláhuac, ubicado en Avenida de la Turba S/N, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 2 reconocimientos de hechos, constatando en el primero la presencia



de 25 aves, las cuales por seguridad se encuentran albergadas en la granja didáctica, cuentan con un médico veterinario responsable, asimismo, a petición de esta entidad en la segunda diligencia de reconocimiento de hechos se constató el mejoramiento del espacio que los protege del clima, se les abastece de alimento y agua, se les proporciona enriquecimiento social como lo es un abrevadero para sus necesidades naturales, el lugar se encuentra limpio y por último su comportamiento no indica abandono o algún tipo de maltrato.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que den lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Mediante diligencia de reconocimiento de hechos se constató que en la granja didáctica de animales ubicada dentro de las instalaciones del Bosque de Tláhuac con domicilio en Avenida de la Turba S/N, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, se localizan alojados temporalmente y por su seguridad, aproximadamente 25 aves de ornato que cuentan con médico veterinario responsable y se les proporciona alimento y agua.
- A petición de esta entidad los responsables de la Granja del Bosque de Tláhuac realizaron mejoras para el albergue de dichos animales, constatando el suministro de alimento, agua, enriquecimiento social y protección contra el clima.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

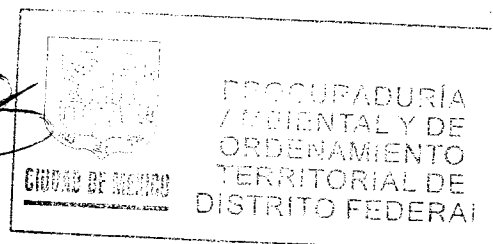
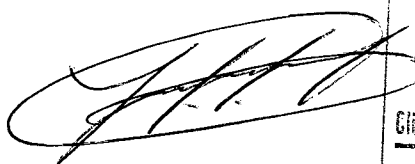
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/KCH/DFG*